ESTUDIO PREVIO CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA	
MUNICIPIO DE ZARZAL	
FECHA: Enero 10 de 2024	
BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.10. del Decreto 1082 de 2015, Secretaria de Gobierno CSC del municipio de Zarzal, procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de MINIMA CUANTIA, en los siguientes términos:

INFORMACION GENERAL	
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos	2023768950043: Apoyo al sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI X NO___
El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias (si es del caso):	Cual: No aplica Expedido por:

CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 2.2.1.1.1.6.1. D. 1082/2015)

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

Consecuente con los lineamientos presentados en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en su versión G-EES-02”, este tipo de análisis Constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, y de otro lado permiten Diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

De conformidad con lo anterior y en aplicación de los mecanismos establecidos en la mencionada guía, el Municipio de Zarzal como entidad territorial, presenta para el proceso de contratación que se planea adelantar, el siguiente estudio del sector económico de conformidad con los siguientes criterios:

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de SUMINISTRO, con una persona natural o jurídica legalmente constituidas, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir con el objeto del futuro contrato, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En vigencias anteriores, para la contratación de este tipo de objetos, se adelantaron procesos de MÍNIMA CUANTÍA, en los que se establecieron las obligaciones y exigencias similares a las señaladas, para el contratista.

Para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta el precio de mercado basado en realización de cotización respectiva, que incluye los costos, gastos e impuestos

necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien está sujeto a la aplicación por el Municipio de los impuestos de Ley y deducciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta contrataciones anteriores, es claro que en la región, se cuenta con personas jurídicas o naturales, que cumplen con las condiciones y los requisitos establecidos para tal fin.

En documento anexo, se presenta el estudio en detalle.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Municipio de Zarzal, en su Plan de Desarrollo vigente tiene contemplado en el sector ""JUSTICIA Y SEGURIDAD", el programa "SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS", meta "SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD", igualmente, en su Plan Anual de Adquisiciones del 2024, según Resolución No 100.03.05.02 de 09 Enero de 2024, se tiene programado ejecutar:

El Municipio de Zarzal Valle tiene la necesidad de suscribir contrato de alimentos destinados a la población privada de libertad que se encuentran recluidas en las estaciones de policía del municipio de zarzal y las subestaciones de la paila y vallejuelo, esto conforme a lo estipulado en la constitución Política de Colombia en su artículo 1º Consagra: "Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana." Acorde a lo anterior, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el Estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta que "toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Así mismo La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual tiene como función principal ser garante de la protección de derechos individuales y colectivos de la comunidad en general.

En desarrollo de lo descrito, el artículo 5º de la Ley 65 de 1993 "por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, prevé dentro de sus principios rectores que "en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Ahora bien, el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El Estado colombiano, debe velar para que todos los habitantes tengan una calidad de vida digna, donde basados en las circunstancias particulares de cada quien se les dé un tratamiento de acuerdo a las necesidades.

El municipio de Zarzal Valle como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo al artículo 311 de la constitución política de Colombia, al municipio le corresponde prestar de los servicios públicos que determine la ley, construir obras las que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, cumplir con las demás funciones que asignen la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. La Administración Municipal de Zarzal presenta a continuación el estudio previo de Conveniencia y Oportunidad para realizar un proceso de contratación de alimentación para las personas privadas de la libertad, lo cual ha sido uno de los puntos más importantes a tratar entre naciones; de hecho, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidad sobre la Prevención del Delito y del Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 se adoptaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y se aprobaron por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 C del 31 de Julio de 1957 y 2076 del 13 de Mayo de 1976.

Igualmente se hace relación de los apartes reiterativos en materia alimentaria: El Municipio de Zarzal por no existir cárcel o centro penitenciario Municipal los detenidos privados de la libertad aun recluidos en las instalaciones de la estación de policía y la administración Municipal en cumplimiento de su deber constitucional, en el marco de sus competencias legales y observando el principio de complementariedad del estado colombiano debe oportuna y suficientemente efectuar las gestiones institucionales necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas que necesitan la asistencia por encontrarse en situación de detención de su libertad y no poder ejercer algunos deberes que le permitan sufragar los gastos de la asistencia alimentaria, siendo la alimentación un derecho fundamental de todo ser humano y teniendo en cuenta que dentro la estructura organizacional el Municipio no cuenta con los recursos logísticos ni técnicos para poder prestar el servicio, se hace necesario contratar el suministro de alimentación diaria para los detenidos en las instalaciones de la estación policía en virtud de cumplimiento a la ley 65 de 1983(código Penitenciario y Carcelario).

Así las cosas mediante consejo de gobierno celebrada en las instalaciones de la alcaldía de Zarzal Valle con el fin de tratar temas relacionados con la población privada de la libertad que actualmente están recluidas en la estación de policía se estableció como compromiso por parte de la administración municipal darle continuidad al compromiso adquirido con relación al suministro de alimentos al PPL, dando cumplimiento al requerimiento que realizó el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE, MEDIANTE SENTENCIA DE TUTELA No. 065 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, CONFIRMADA POR LA SENTENCIA DE TUTELA No.039 DEL 12 DE MAYO DE 2023 DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE.

Que el Municipio dentro de sus obligaciones como ente territorial través de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana, justifica la necesidad de contratar a una persona natural o jurídica en capacidad de suministrar el alimento a la población que se encuentren en calidad de sindicados en las estaciones y subestaciones de policía del municipio de Zarzal, dicha alimentación estará representada en desayunos, almuerzos y cenas, por evento esto es, se suministrará la alimentación únicamente cuando haya requerimiento o notificación de existir sindicados que requieran el suministro de alimentación.

Es preciso traer a colación lo establecido en la ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, normativa que en su Artículo 5 determina:

“En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad."

Igualmente, en el artículo 17 expresa:

"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos……En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario."

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la normativa citada con antelación se requiere el inicio del proceso contractual tendiente al suministro de alimentación para atención a la población privada de la libertad recluida en las estaciones de policía y subestaciones de los corregimientos de la Paila y Vallejuelo, del Municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Que, de acuerdo a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, expone en la Sentencia T-107-22 lo siguiente:

La Corte Constitucional reafirmó que les corresponde a los entes territoriales el suministro de alimentos en buen estado a las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención transitorios.

La Corte concluyó que, cuando los entes territoriales omiten sus deberes y no proporcionan la alimentación a las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria o la proveen en mal estado, vulneran sus derechos fundamentales a la salud, la vida e integridad personal. Esta situación es contraria a los deberes de protección especial de las personas privadas de la libertad dada su condición de sujeción e indefensión frente al Estado y los múltiples factores de vulneración a los que están expuestos.

Inicialmente se procedió a elaborar un contrato de mínima cuantía, toda vez que en su momento no se contaba con los recursos presupuestales necesarios para dar cobertura por toda la vigencia fiscal, por tal razón, el día de hoy nos vemos en la obligación de dar

inicio a un nuevo proceso de mínima cuantía, y así poder dar cumplimiento al fallo de tutela ordenado por la corte constitucional.

Es fundamental aclarar que esta actividad se apalanco con la SENTENCIA DE TUTELA No. 065 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, CONFIRMADA POR LA SENTENCIA DE TUTELA No.039 DEL 12 DE MAYO DE 2023 DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, donde se condenó al Municipio, al suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Municipio de Zarzal, mientras se encuentren en las Estaciones de Policía y Las Sub Estaciones de Policía.

OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ATENCION A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE ZARZAL Y SUBESTACIONES DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA PAILA Y VALLEJUELO, DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA

Identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios - Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 - Clasificación código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (**UNSPSC).**

Código	Descripción
90101800 - Servicios de comida para llevar y a domicilio	

..

ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

Ver Anexo

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato será cancelado así: Pagos parciales por periodos mensuales, previa presentación y aceptación de la respectiva factura o documento equivalente y demás documentos de soporte a que esté obligado el contratista, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato celebrado. Ello requerirá del acta de supervisión suscrita por el funcionario responsable del control, seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones del contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el municipio de Zarzal Valle y los corregimientos de La Paila y Vallejuelo

INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través del (la) Secretaria de Gobierno CSC, previa designación y notificación respectiva al funcionario que la ejercerá, donde constará las funciones que debe realizar.

MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía

Por tratarse de contrato de bienes, obras o servicios por valor INFERIOR al 10% de la Menor Cuantía del Municipio de Zarzal - Valle del Cauca y no corresponder el objeto a contratar a ninguna de las causales de contratación directa que estipula la Ley, se adelantara un proceso en modalidad de MINIMA CUANTIA, conforme lo establecido en Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

TIPO DE CONTRATO:

Describir el tipo de contrato a suscribir: **SUMINISTROS**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor estimado del contrato es de un Treinta Millones de Pesos ($30.000.000), incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, tomando como base los contratos realizados por la administración municipal en años anteriores por este mismo concepto.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

Presupuesto	Vigencia Fiscal 2023
CDP	CDP 0007 de enero 10 de 2024
Fuentes de recursos	Apropiación ppal. afectada: RUBRO 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Menor precio ofrecido (Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas.

Atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la forma de pago del mismo, el Municipio de Zarzal, no exige al contratista presentación de garantía, de conformidad al artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. D. 1082/2015.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

La tipificación del servicio, le es aplicable la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás reglamentaciones pertinentes.

Dada la naturaleza de los servicios a contratar se estima como único riesgo previsible el incumplimiento del contrato, riesgo que se tipifica como técnico y se asigna al Contratista.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando los bienes, obras o servicios entregados por el contratista no se ajustan a las exigencias técnicas dadas por el contrato o el ordenamiento jurídico. (Ausencia de calidad).	Detrimento económico para la entidad, baja calidad en la prestación de los servicios a la comunidad y procedimientos no ajustados al ordenamiento legal.	Improbable	Menor	Medio	Medio
2	Genera	Externo	Ejecuci	Operac	Se presenta cuando el contratista no cumple con las obligaciones adquiridas en el contrato (incumplimiento parcial, total o tardío)	Detrimento económico para la entidad, baja calidad en los productos entregados y metas no cumplidas	Improb	Menor	Medio	Medio

3	Especif	Interno	Planea	Econó	Se presenta cuando se necesitan entregas adicionales necesarias para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Raro	Insignifi	Bajo	Bajo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Verificar los requerimientos técnicos exigidos en el contrato.	Improbable	Menor	Menor	Si	Supervisor	Verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos en la ejecución contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
2	CONTRATISTA	Verificación permanente de la debida ejecución del contrato.	Improbable	Menor	Medio	Si	Supervisor	Verificación permanente mediante una confrontación de lo contratado frente a lo ejecutado.	Cada vez que se presente la necesidad
3	ENTIDAD	Identificar detalladamente la necesidad a satisfacer y los servicios a requerir.	Raro	Menor	Bajo	SI	Supervisor	Verificación que el objeto del contrato se enfoque al cumplimiento de las metas trazadas en la etapa previa.	Cada vez que se presente la necesidad.

Proyectado Por:	ORIGINAL FIRMADO **YAKELINE RADA CHAVERRA** Secretaria de Gobierno CSC